



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente número:** 70001-33-33-001-2017-00053-00

**Demandante:** JOSE RAMON SÁNCHEZ PAEZ Y OTROS

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### AUTO

Mediante escrito recibido en esta judicatura el día 15 de septiembre de 2017<sup>1</sup> la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta Recurso de Apelación contra el auto adiado septiembre 11 de 2017<sup>2</sup>, por el cual se rechaza la demanda, siendo notificado mediante correo electrónico, el 12 de septiembre de 2017<sup>3</sup>.

En relación al recurso de apelación, el numeral 2º del Art. 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

*Art. 244. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.  
(...)"

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Folios 152-153 del expediente

<sup>2</sup> Folios 147-149 del expediente

<sup>3</sup> Folios 150-151 del expediente

En consecuencia **se dispone,**

**Único.-** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2017. En consecuencia, remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el recurso de apelación presentado, como lo señala el numeral 2 del artículo 244 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**